



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

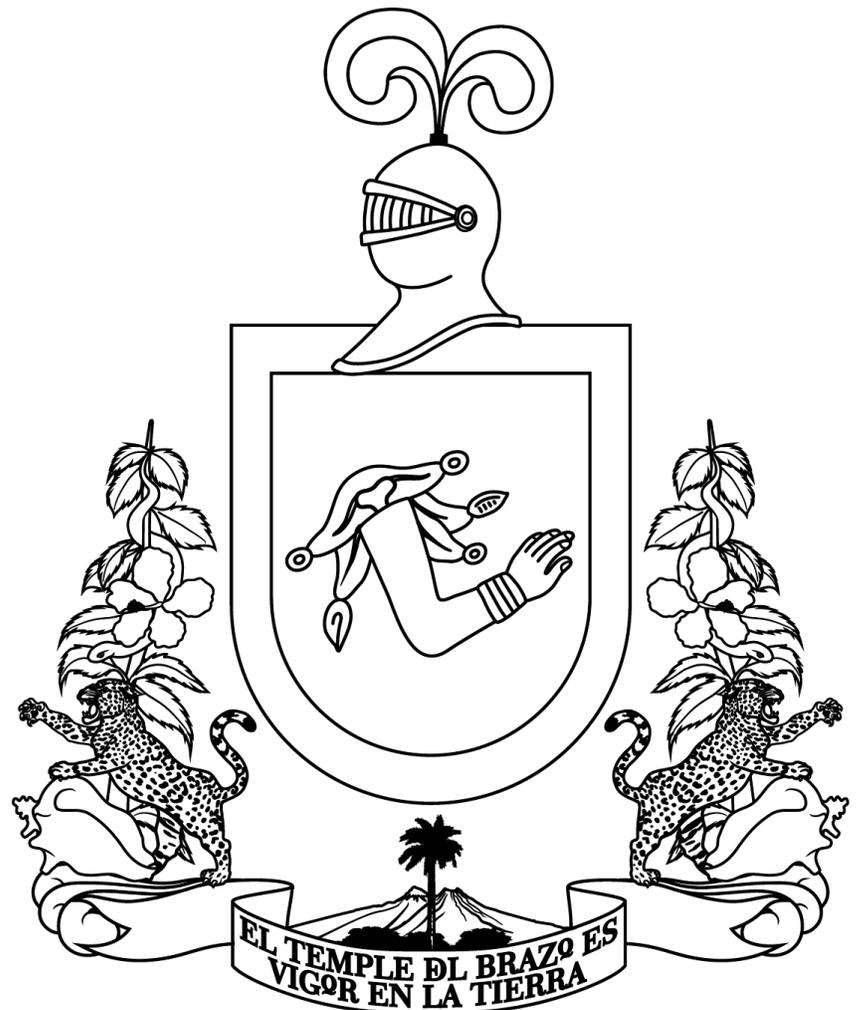
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 3

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 12 DE ABRIL DE 2025
TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.
40
38 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO IEE/CG/A018/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A019/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 8**

ACUERDO IEE/CG/A020/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS 2025, APROBADO EL 31 DE ENERO DE 2025 MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A011/2025. **Pág. 13**

ACUERDO IEE/CG/A021/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, AMBOS DEL 2025, DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. **Pág. 22**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A018/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A018/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

- I.** En fecha 04 de noviembre del año 2016, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A028/2016 del Periodo Interproceso 2015-2017, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- II.** En la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 12 de julio de 2017, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A049/2017 relativo a la aprobación de los "Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima".
- III.** En la Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 11 de enero de 2021, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A035/2021 relativo a la Nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- IV.** Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- V.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- VI.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente V, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.
- VII.** En fecha 17 de febrero del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, aprobó el Proyecto de Reforma al Reglamento de Sesiones Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de regular la sesiones dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.
- VIII.** El 28 de febrero de 2025, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio no. IEE/CAJ/PEEPJE-002/2025, envió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto el Proyecto de Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en el artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir la reglamentación interior que sea necesaria para el buen funcionamiento del referido organismo, así como aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del

Código, a efecto de dotar de contenido y regular sus procedimientos respecto a las normas nacionales e internacionales que le sean vinculantes.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2 del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto; además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción V, del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para elaborar y proponer al Consejo General, proyectos de reglamentos internos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto.

En este sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, previamente citado, aprobó el proyecto de reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de adaptarlo a las Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.

Luego entonces, y de conformidad con el artículo 114, fracción I, del Código de la materia, que establece la atribución del Consejo General de "*expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO*"; le corresponde a este Órgano Superior de Dirección aprobar, en su caso, la reforma propuesta por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

7ª.- Ahora bien, derivado de la Reforma a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima aprobada mediante el Decreto número 63 señalado en el antecedente V de este documento, y a efecto de normar las nuevas disposiciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y los subsecuentes, resultan necesario reformar el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

8ª.- En ese tenor, el artículo segundo transitorio del Decreto número 63 señalado en el antecedente V de este documento, refiere: "*Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso*".

9ª.- En razón de todo lo anterior, en la siguiente tabla se expone la propuesta de reforma:

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

REGLAMENTO DE SESIONES DEL IEE	
TEXTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>b) Comisionadas y Comisionados: las representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por parte de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, éstas últimas exclusivamente en proceso electoral.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>b) Comisionadas y Comisionados: las representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por parte de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, éstas últimas exclusivamente en proceso electoral en los que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo.</p>
<p>Artículo 5. (...) (...)</p>	<p>Artículo 5. (...) (...) [Adición] Para las sesiones que se celebren en el marco de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, el Consejo General estará integrado únicamente por la o el titular de la Presidencia, por las seis Consejerías electorales, y por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, sin que puedan ser parte del mismo las representaciones de los partidos políticos.</p>
<p>Artículo 10. Las Comisionadas y Comisionados tendrán las siguientes atribuciones: (...) e) Por mayoría, solicitar a la Presidencia se convoque a sesión extraordinaria; f) Integrar el Consejo; y</p>	<p>Artículo 10. Las Comisionadas y Comisionados tendrán las siguientes atribuciones: (...) e) Por mayoría, solicitar a la Presidencia se convoque a sesión extraordinaria, con excepción de las que deban celebrarse en el marco de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima; f) Integrar el Consejo, con excepción de cuando se celebre un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 de este Reglamento; y</p>
<p>Artículo 11. Las sesiones del Consejo podrán ser solemnes, ordinarias, extraordinarias y especiales: (...) d) Son especiales, las que se convoquen con el objetivo único de registrar las candidaturas a</p>	<p>Artículo 11. Las sesiones del Consejo podrán ser solemnes, ordinarias, extraordinarias y especiales: (...) d) Son especiales, las que se convoquen con el objetivo único de registrar las candidaturas a cargos de elección popular que competirán en los</p>

<p>cargos de elección popular que competirán en los procesos electorales.</p>	<p>procesos electorales en los que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo.</p>
<p>Artículo 27. (...) (...) Asimismo, las Comisionadas y Comisionados podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos que, en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión. (...) (...) (...)</p>	<p>Artículo 27. (...) (...) Asimismo, las Comisionadas y Comisionados, en los casos que sean integrantes del Consejo General, podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos que, en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión. (...) (...) (...)</p>
<p>Artículo 31. En caso de que no se reúna el quórum legal señalado en el artículo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las Consejerías Electorales y las y los Comisionados que asistan. Si cumplido este plazo no se presentara la Presidencia del Consejo, el resto de integrantes designarán una Consejera o un Consejero sustituto, quien presidirá la sesión, para lo cual la Secretaría conducirá el inicio de la misma.</p>	<p>Artículo 31. En caso de que no se reúna el quórum legal señalado en el artículo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las Consejerías Electorales y las y los Comisionados que asistan, cuando así corresponda. Si cumplido este plazo no se presentara la Presidencia del Consejo, el resto de integrantes designarán una Consejera o un Consejero sustituto, quien presidirá la sesión, para lo cual la Secretaría conducirá el inicio de la misma.</p>
<p>Artículo 43. (...) Las Comisionadas y Comisionados rendirán la protesta de ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietaria, propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se modifique dicho carácter. (...) (...)</p>	<p>Artículo 43. (...) Las Comisionadas y Comisionados rendirán la protesta de ley ante el Consejo, en los casos en que deban formar parte del mismo, ya sea en su carácter de propietaria, propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se modifique dicho carácter. (...) (...)</p>

10ª.- Por lo anterior, se propone la aprobación en los términos expuestos de la reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto normar las sesiones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y los subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba reformar el **Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima**, en términos de lo expuesto en la Consideración 9ª de este instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General y por oficio, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección; y al personal de este Instituto, a través del correo electrónico institucional, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A019/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A019/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S

- I.** En fecha 04 de noviembre del año 2016, este Consejo General en su Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A029/2016 mediante el cual emiten el Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, normativo del artículo 112 del Código Electoral del Estado.
- II.** En fecha 09 de mayo del año 2019, este Consejo General en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A023/2019 mediante se reforma el Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- III.** El 31 de mayo del año 2023, en su Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A048/2023, por el que se Reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos vulnerables.
- IV.** Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- V.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- VI.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente V, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.
- VII.** En fecha 17 de febrero del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, aprobó el Proyecto de Reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de regular la sesiones dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.
- VIII.** El 28 de febrero de 2025, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio no. IEE/CAJ/PEEPJE-002/2025, envió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto el Proyecto de Reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en el artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir la reglamentación interior que sea necesaria para el buen funcionamiento del referido organismo, así como aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código, a efecto de dotar de contenido y regular sus procedimientos respecto a las normas nacionales e internacionales que le sean vinculantes.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2 del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto; además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción V, del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para elaborar y proponer al Consejo General, proyectos de reglamentos internos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto.

En este sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, previamente citado, aprobó el proyecto de reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de adaptarlo a las Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.

Luego entonces, y de conformidad con el artículo 114, fracción I, del Código de la materia, que establece la atribución del Consejo General de "*expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO*"; le corresponde a este Órgano Superior de Dirección aprobar, en su caso, la reforma propuesta por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

7ª.- Ahora bien, derivado de la Reforma a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima aprobada mediante el Decreto número 63 señalado en el antecedente V de este documento, y a efecto de normar las nuevas disposiciones

para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y los subsecuentes, resultan necesario reformar el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

8ª.- En ese tenor, el artículo segundo transitorio del Decreto número 63 señalado en el antecedente V de este documento, refiere: “Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso”.

9ª.- En razón de todo lo anterior, en la siguiente tabla se expone la propuesta de reforma:

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL IEE	
TEXTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>II. Comisionadas o Comisionados: Representantes de los Partidos Políticos o candidaturas independientes, estos últimos exclusivamente en el proceso electoral en el cual compitan, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>II. Comisionadas o Comisionados: Representantes de los Partidos Políticos o candidaturas independientes, estos últimos exclusivamente en el proceso electoral, en el que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo en el cual compitan, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p>
<p>Artículo 6. (...) (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6. (...) (...)</p> <p>[Adición]</p> <p>Para las sesiones que las Comisiones deban celebrar en el marco de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, participarán únicamente las tres Consejerías electorales integrantes y la Secretaría Técnica, sin que puedan participar en dichas sesiones las representaciones de los partidos políticos y en su caso Candidaturas Independientes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 18.</p> <p>III. Atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección;</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>III. Atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen las candidaturas a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces contendientes en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección.</p>
<p>Artículo 32. (...)</p>	<p>Artículo 32. (...)</p>

<p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>[Adición]</p> <p>Todas las sesiones que las Comisiones deban celebrar en el marco de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, tendrán el carácter de privadas, en razón de que, dentro de dichos procesos electorales, no se contempla la participación de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.</p> <p>[Adición]</p> <p>Las sesiones que celebre el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, serán públicas.</p>
<p>Artículo 34. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 34. (...)</p> <p>(...)</p> <p>[Adición]</p> <p>Para las sesiones que las Comisiones deban celebrar en el marco de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, las Comisionadas y Comisionados no podrán participar en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 párrafo tercero del presente.</p>
<p>Artículo 40. (...)</p> <p>En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión deberá comunicar por escrito a todas las y los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.</p>	<p>Artículo 40. (...)</p> <p>En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión deberá comunicar por escrito a todas las y los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación. Tales elementos no serán necesarios, cuando se trate de sesiones privadas que deban celebrar las Comisiones con motivo de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, en términos del artículo 32 párrafo tercero del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 52. (...)</p> <p>La votación se hará sobre el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la o el Presidente de la Comisión o, en su caso, por la Secretaria o Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejeras o Consejeros, Comisionadas o Comisionados, si así lo aprueba la</p>	<p>Artículo 52. (...)</p> <p>La votación se hará sobre el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la o el Presidente de la Comisión o, en su caso, por la Secretaria o Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejeras o Consejeros, Comisionadas o Comisionados en las sesiones que participen, si así lo aprueba la mayoría de las y los</p>

mayoría de las y los integrantes con voto, a propuesta de la o el Presidente de la Comisión. (...)	integrantes con voto, a propuesta de la o el Presidente de la Comisión. (...)
---	--

10ª.- Por lo anterior, se propone la aprobación en los términos expuestos de la reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto normar las sesiones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y los subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba reformar el **Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima**, en términos de lo expuesto en la Consideración 9ª de este instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General y por oficio, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección; y al personal de este Instituto, a través del correo electrónico institucional, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A020/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS 2025, APROBADO EL 31 DE ENERO DE 2025 MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A011/2025.

IEE/CG/A020/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS 2025, APROBADO EN EL ACUERDO IEE/CG/A011/2025.

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha 06 de enero de 2015, mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2015 del Proceso Electoral 2014-2014, el Consejo General aprobó, entre otras, las percepciones y prestaciones de las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Colima.

II. Con fecha 7 de diciembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2023.

III. El día 16 de marzo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto 262 por el que se reforman el primer párrafo del Artículo 109; primer párrafo del Artículo 125; primero y segundo párrafo del 273; se derogan el segundo párrafo del Artículo 109; la totalidad de los incisos a) y b); y el último párrafo del artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima.

IV. El día 19 de junio de 2023 se dictó el acuerdo dentro del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 316/2023, en el cual se concede la suspensión solicitada por el Instituto Electoral del Estado de Colima en los términos del proveído que se señala.

V. Con fecha 30 de agosto de 2024, mediante el Acuerdo IEE/CG/A123/2024 de Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de **\$107'430,304.84** (Ciento siete millones cuatrocientos treinta mil trescientos cuatro pesos 84/100 M.N.).

VI. El 19 de diciembre de 2024 2024, se publicó en el Diario Oficial de Federación la “RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERAL Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2025”¹, mediante la que se determina el Salario Mínimo vigente a partir del 1º de enero del año 2025, siendo este de \$278.80 (Doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

VII. El día 28 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 36 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.):

Tabla 1.

CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
Transferencias al Instituto Electoral del Estado de Colima	20'037,866.00
Financiamiento Público Ordinario a Partidos Políticos	42'955,110.00
TOTAL	62'992,976.00

VIII. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de Período Interproceso 2024-2026 de fecha 31 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto, llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio fiscal 2025 correspondiente a este

¹ Consultado en la página https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/962948/Resolucion_SM_2025_DOF241219.pdf el día 20 de enero de 2025.

organismo electoral, aprobado por el H. Congreso del Estado que fue de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

IX. Como Anexo 2 del Acuerdo señalado en el antecedente VIII de este documento, se aprobó el Tabulador de Sueldos 2025, en el apartado de "Remuneraciones Mensuales Ordinarias – Estructura Orgánica", mismo que incluye los cargos, sueldos brutos, deducciones y remuneración neta de la/el Consejera (o) Presidente, Consejera (o) Electoral y Secretaria (o) Ejecutivo, integrantes del Consejo General del Instituto.

X. El 12 (doce) de marzo del año en curso, en su Cuarta Sesión Extraordinaria la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró y aprobó el proyecto de modificación al Tabulador de Sueldos 2025, aprobado en el Acuerdo número IEE/CG/A011/2025, proyecto de acuerdo que fue turnado al Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio número IEEC/CAPPP-10/2025, para efectos de ser presentado al Pleno del Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. El párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda, el cual será presidido por la primer figura mencionada, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado en el Tabulador de Sueldos 2025, que forma parte del Acuerdo IEE/CG/A011/2025 como Anexo 2, que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.

6ª. Tal y como se señaló en las consideraciones que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere

a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto".²

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural".³

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=INSTITUTOS,U,ORGANISMOS,ELECTORALES.,GOZAN,DE,PLENA,AUTONOM%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES.,LA,INDEPENDENCIA,E,N,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANT%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>

de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.”⁴

7ª. En virtud de lo expuestos en las anteriores consideraciones, el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene la facultad de administrar plenamente sus recursos financieros y, por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. ...

...:

...

...

...

IV. ...

...

...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. Vista en

[https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%
L,RESPETO,A.LA,AUTONOM%c3%8dA,DE,GESTI%c3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%c3%93N,ELECT
ORAL,\(LEGISLACI%c3%93N,DE,VERACRUZ\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%c3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES,.E L,RESPETO,A.LA,AUTONOM%c3%8dA,DE,GESTI%c3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%c3%93N,ELECT ORAL,(LEGISLACI%c3%93N,DE,VERACRUZ))

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y se organizará de acuerdo con las siguientes bases:...

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: *Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; ...”*

“Artículo 53.- *Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”*

De las normas transcritas, se concluye que el Instituto Electoral del Estado tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas que lo conforman.

8ª. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 99 del Código Electoral Local son fines del Instituto:

- I. Preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad;
- II. Preservar y fortalecer el régimen de PARTIDOS POLÍTICOS;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas;

- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

9ª. De conformidad a lo mencionado en el Antecedente V de este documento, con fecha 30 de agosto de 2024, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presentó el Consejero Presidente Provisional para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2025, identificado con la clave IEE/CG/A123/2024 de Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que ascendía a la cantidad de **\$107'430,304.84** (Ciento siete millones cuatrocientos treinta mil trescientos cuatro pesos 84/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

Tabla 2.

CAPÍTULO Y PARTIDA		CANTIDAD	PROCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	47,995,131.60	49.53%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	524,400.00	0.54%
30000	SERVICIOS GENERALES	5,327,237.20	5.50%
40000	TRANSFERENCIAS	42,955,109.52	44.33%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	107,400.00	0.10%
TOTAL		96,909,278.32	100%

El referido proyecto de presupuesto de egresos se plasmó bajo los siguientes rubros:

- a) El que corresponde a la operatividad ordinaria que el Instituto Electoral del Estado realiza permanentemente para la consolidación de sus fines.
- b) Financiamiento público ordinario y de actividades específicas, así como de gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso.

Así como una estimación de **ADEFAS 2024** derivado de la insuficiencia presupuestal por un monto de **\$10'521,026.52** (Diez millones quinientos veintidós mil veintiséis pesos 52/100 MN):

Tabla 3.

		ADEFAS 2024
CAPÍTULO		CANTIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	6'005,748.04
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2'892,394.29
30000	SERVICIOS GENERALES	441,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	1'622,884.19
TOTAL		10'521,026.52

10ª. Toda vez que como se establece en el Antecedente VII del presente documento, el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, que el H. Congreso del Estado aprobó para este Organismo Electoral Local fue por la cantidad de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del **41.36%** inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y el autorizado por el Poder Legislativo.

Derivado de lo anterior, el Consejo General aprobó la reasignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, con fecha 31 de enero de 2025 mediante Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de Período Interproceso 2024-2026; en la misma se aprobó el "Tabulador de Sueldos 2025". Ahora bien, respecto a las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva, se aprobó un incremento del 5% respecto del salario mínimo 2024.

11ª. Siguiendo el orden de ideas, en relación a las percepciones de las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, no obstante lo antes expuesto, se propone que, de manera temporal y extraordinaria, la

Consejería de Presidencia, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Consejo General perciban su remuneración conforme al Salario Mínimo Vigente para el año 2023, lo que corresponde a \$207.44 (Doscientos siete pesos 44/100 M.N.), debiéndose devengar dichas percepciones conforme al Tabulador de Sueldos 2025, cuyo documento formará parte de este instrumento. Lo anterior, con el propósito de no afectar ni lesionar las finanzas de este organismo electoral, quedando pendiente, en su oportunidad, de erogar la diferencia reconocida del Salario Mínimo Vigente 2025, una vez que sean autorizadas y ministradas las ampliaciones presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento al artículo 109 del Código Electoral del Estado y al principio de legalidad que rige la materia. En tal sentido, se propone modificar el "Tabulador de Sueldos 2025" a partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2025.

No pasa desapercibido que con base en el proveído señalado en el Antecedente III de fecha 19 de junio de 2023 dictado dentro del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 316/2023, que concedió a este Instituto la suspensión de los efectos de diversos artículos modificados en el decreto 262, relativos al Código Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 16 de marzo de 2023, así como la resolución JE-02/2023 y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima el día 19 de mayo de 2023, misma que declara la inaplicabilidad de los artículos TRANSITORIOS Cuarto fracciones II, III, IV, V, VI y VII, Quinto, Sexto y Séptimo del DECRETO 262 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, para efectos de calcular los sueldos de las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y dada la reviviscencia de los artículos del Código Electoral local tal como estaban antes de la citada reforma legislativa cuestionada de inconstitucional, es que el cálculo de esas percepciones debía ser hace tomando como base el salario mínimo vigente para el año 2025; sin embargo al sufrir un recorte presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de \$ 44'437,329.32 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos 32/100 M.N.) respecto al **gasto operativo** que equivale a una disminución del **68.92%**, es que como medida personal y voluntaria, se toma la determinación de ajustar los sueldos de los cargos antes descritos, considerando como cálculo base el salario mínimo 2023.

La anterior medida debe ser considerada de carácter temporal, quedando sujeta a regularizarse conforme lo establece la normatividad aplicable, cuando exista suficiencia presupuestal que permita erogar el sueldo de las Consejerías y el titular de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad a lo establecido por el artículo 109 del Código Electoral del Estado.

12ª. Toda vez que el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las y los servidores públicos de los órganos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. En su fracción I, el artículo antes referido, dispone que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales se determina que, las prestaciones anuales a que tienen derecho las y los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, son las siguientes:

- Aguinaldo, es el derecho de las y los servidores públicos mencionados en supra líneas, de recibir un pago anual, equivalente a setenta y cinco días de salario diario, que se entregará a más tardar el 19 de diciembre de 2025.
- Prima vacacional, consistente en ocho días de salario diario, que se entregará en dos partes iguales, la primera en la primer quincena de julio de 2025 y la segunda en la primer quincena de diciembre de 2025.
- Canasta básica, es la retribución que se paga como apoyo para la adquisición de bienes y servicios indispensables para que las y los trabajadores y sus familias puedan cubrir sus necesidades básicas, correspondiente a treinta días de salario diario, el pago se realizará en una sola exhibición, a más tardar el 30 de diciembre de 2025.
- Ajuste de calendario, es la retribución que recibirá el personal por un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en una exhibición, a más tardar el 15 de diciembre de 2025.
- Día social de la madre/padre, consistente en 32 SMV, que se entregará el 10 de mayo y el tercer domingo de junio de cada año según sea el caso.

Los montos correspondientes a las prestaciones antes señaladas, se determinan tomando en consideración las aprobadas mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2015, de fecha 06 de enero del año 2015, citado en el Antecedente I de este instrumento, y otorgadas en ejercicios de años anteriores, sin menoscabo de los presupuestos autorizados para cubrir tales conceptos.

Cabe señalar que el salario diario se toma teniendo como base solamente la retribución mensual identificada como "sueldo", y a todas las prestaciones enunciadas en la presente consideración se le deducen los impuestos de ley.

13ª. Derivado de lo anterior, y a lo establecido en el Antecedente IX, esta Comisión propone modificar el Tabulador de Sueldos 2025 aprobado en el Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de fecha 31 de enero de 2025, en los cargos de *Consejera(o) Presidente, Consejera(o) Electoral y Secretaria(o) Ejecutivo*, integrantes del Consejo General del Instituto:

Tabla 4.

CARGO	No DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
			ISR	IMSS	PENSIONES		
CONSEJERA(O) PRESIDENTE	1	186,696.00	53,687.82	2,314.00	4,344.58	60,346.40	126,349.60
CONSEJERA(O) ELECTORAL	6	114,092.00	29,193.92	2,314.00	4,344.58	35,852.50	78,239.50
SECRETARIA(O) EJECUTIVO	1	103,720.00	25,874.92	2,314.00	4,344.58	32,533.50	71,186.50

Una vez aprobados los montos referidos en la tabla que antecede, deberán integrarse al “Tabulador de Sueldos 2025” que modifica al aprobado en el Acuerdo IEE/CG/A011/2025. Dicho documento se adjunta como **Anexo Único**.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la modificación al “Tabulador de Sueldos 2025” aprobado el 31 de enero de 2025 mediante el Acuerdo IEE/CG/A011/2025, para aplicarse de forma retroactiva a la segunda quincena de febrero de 2025, de conformidad a las Consideraciones 12 y 13ª de este instrumento. Dicho “Tabulador de Sueldos 2025”, forma parte integral del presente documento como **Anexo Único**.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de acuerdo que anteceden y, procedan a su ejecución, debiendo informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales, a la Directora de Administración, al Contador General y al Contralor Interno de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

ANEXO ÚNICO.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2025
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
ESTRUCTURA ORGANICA**



CARGO	CLAVE DEL PUESTO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
					ISR	IMSS	PENSIONES		
CONSEJERA(O) PRESIDENTE*		1	250,920.00	250,920.00	75,383.41	2,314.00	4,344.58	82,051.99	168,868.01
CONSEJERA(O) ELECTORAL*		6	153,340.00	153,340.00	42,216.21	2,314.00	4,344.58	48,874.79	104,465.21
SECRETARIA(O) EJECUTIVO*		1	139,400.00	139,400.00	37,476.61	2,314.00	4,344.58	44,135.19	95,264.81
CONTROLORA O CONTROLADOR INTERNO	RAC01	1	35,322.98	35,322.98	5,965.26	987.81	2,825.84	9,778.91	25,544.07
CONTADOR O CONTADOR GENERAL	RAD01	1	35,322.98	35,322.98	5,965.26	987.81	2,825.84	9,778.91	25,544.07
DIRECTORA O DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	RAD02	1	35,322.98	35,322.98	5,965.26	987.81	2,825.84	9,778.91	25,544.07
DIRECTORA O DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	RAD03	1	35,322.98	35,322.98	5,965.26	987.81	2,825.84	9,778.91	25,544.07
DIRECTORA O DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RAD04	1	35,322.98	35,322.98	5,965.26	987.81	2,825.84	9,778.91	25,544.07
DIRECTORA O DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	RAD05	1	35,322.98	35,322.98	5,965.26	987.81	2,825.84	9,778.91	25,544.07
DIRECTORA O DIRECTOR JURÍDICA	RAD06	1	35,322.98	35,322.98	5,965.26	987.81	2,825.84	9,778.91	25,544.07
DIRECTORA O DIRECTOR DE SISTEMAS	RAD07	1	35,322.98	35,322.98	5,965.26	987.81	2,825.84	9,778.91	25,544.07
DIRECTORA O DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	RAD08	1	35,322.98	35,322.98	5,965.26	987.81	2,825.84	9,778.91	25,544.07
COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA		1	25,264.22	25,264.22	3,728.44	694.91	2,021.14	6,444.49	18,819.72
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		1	25,264.22	25,264.22	3,728.44	694.91	2,021.14	6,444.49	18,819.72
COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		1	25,264.22	25,264.22	3,728.44	694.91	2,021.14	6,444.49	18,819.72
COORDINADOR DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		1	25,264.22	25,264.22	3,728.44	694.91	2,021.14	6,444.49	18,819.72
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		1	25,264.22	25,264.22	3,728.44	694.91	2,021.14	6,444.49	18,819.72
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	RAUI01	1	19,851.04	19,851.04	2,572.19	537.29	1,588.08	4,697.64	15,153.40
SECRETARIA O SECRETARIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	RASE01	1	19,851.04	19,851.04	2,572.19	537.29	1,588.08	4,697.64	15,153.40
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICINA DE PARTES	RAA01	1	19,851.04	19,851.04	2,572.19	537.29	1,588.08	4,697.64	15,153.40
ASISTENTE CONTABLE	RAA02	1	23,564.44	23,564.44	3,365.37	645.42	1,885.16	5,895.95	17,668.49
ASISTENTE DE PRESIDENCIA	RAA03	1	19,851.04	19,851.04	2,572.19	537.29	1,588.08	4,697.64	15,153.40
ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN	RAA04	1	19,851.04	19,851.04	2,572.19	537.29	1,588.08	4,697.64	15,153.40
ASISTENTE DE SISTEMAS	RAA05	1	19,851.04	19,851.04	2,572.19	537.29	1,588.08	4,697.64	15,153.40
ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES	RAA06	1	15,827.74	15,827.74	1,712.81	420.14	1,266.22	3,399.17	12,428.57
INTENDENTE	RAA07	1	15,327.56	15,327.56	1,611.48	405.58	1,226.20	3,243.26	12,084.30
ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE OFICINA MUNICIPAL	RA0M	11	11,128.15	11,128.15	893.65	283.30	890.25	2,067.20	9,060.95
		TOTAL DE PLAZAS		42					

* Conforme al artículo 109 del Código Electoral del Estado de Colima; "Los Consejeros Electorales percibirán la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del Estado; para el Consejero Presidente 900, los Consejeros Electorales 550 y el Secretario Ejecutivo 500". Sin embargo, de manera temporal y extraordinaria, el Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, percibirán su remuneración conforme al Salario Mínimo Vigente al año 2023, lo que corresponde a \$ 207 44 (Doscientos siete pesos 44/100 M.N.), debiéndose devengar dichas percepciones conforme al Tabulador de Sueldos 2025, quedando pendiente, en su oportunidad, de enagar la diferencia reconocida del Salario Mínimo Vigente 2025, una vez sean autorizadas y ministradas las ampliaciones presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento al ya referido artículo 109 del Código Electoral del Estado y al principio de legalidad que rige la materia.

PRESTACIONES ANUALES EXTRAORDINARIAS (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")
75 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)
30 DÍAS CANASTA BÁSICA (ANUAL)
7 DÍAS AJUSTE DE CALENDARIO (ANUAL)
32 SMV BONO DÍA DE LA MADRE/PADRE (ANUAL)

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A021/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, AMBOS DEL 2025, DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

IEE/CG/A021/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2025, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de agosto de 2024, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2023-2024, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo que presentó el Consejero Presidente Provisional para someter a consideración el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2025, identificado con la clave IEE/CG/A123/2024, mismo que ascendía a la cantidad de: **\$96'909,278.32** (noventa y seis millones novecientos nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.) y **\$10'521,026.52** (diez millones quinientos veintinueve mil veintiséis pesos 52/100 M.N.) al pago de ADEFAS del ejercicio fiscal 2024, distribuido en la siguiente forma:

Tabla 1

CAPÍTULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	47'995,131.60	49.53%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	524,400.00	.54%
30000	SERVICIOS GENERALES	5'327,237.20	5.50%
40000	TRANSFERENCIAS	42'955,109.52	44.33%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	107,400.00	.10%
	TOTAL	96'909,278.32	100%

Tabla 2

ADEFAS 2024

CAPÍTULO	CONCEPTO	CANTIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	6'005,748.04
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2'892,394.29
30000	SERVICIOS GENERALES	441,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	1'622,884.19
	TOTAL	10'521,026.52

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

III. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.

IV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en materia de elección de las personas juzgadas

del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al Instituto Nacional Electoral (INE) para la supervisión de estos procesos, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la misma anualidad.

V. Mediante el Decreto número 36 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 28 de diciembre de 2024, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025; determinando un monto de **\$62'992,976.00** (sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.

VI. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto número 63 Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.

VII. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a los trabajos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

VIII. Con fecha 28 de enero de 2025, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en cumplimiento al Decreto 63 del H. Congreso del Estado, mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025, mismo que asciende a la cantidad de \$48'149,630.84 (cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 84/100 M.N.).

IX. Mediante el oficio número IEEC/SECG-055/2025 de fecha 30 de enero de 2025, este Instituto, remite a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025.

X. En razón del Antecedente V, mediante el Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de fecha 31 de enero del 2025, este Consejo General determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el H. Congreso del Estado, distribuido en la siguiente forma:

Tabla 3

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO
10000	SERVICIOS PERSONALES	15'733,560.02
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	232,217.00
30000	SERVICIOS GENERALES	1'790,230.00
40000	TRANSFERENCIAS	42'955,109.52
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	46,410.00
90000	ADEFAS	2'235,449.46
	TOTAL	62'992,976.00

XI. Con fecha 14 de febrero de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/A015/2025 de Periodo Interproceso 2024-2026 el Consejo General de este Instituto, aprobó la ampliación presupuestal por un monto de \$202,611.68 (doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.) derivado del remanente por el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Electoral por la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024.

XII. Que el monto de la ampliación señalada en el antecedente XI asciende a la cantidad de \$202,611.68 (doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$63'195,587.68 (sesenta y tres millones ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.).

XIII. Que con fecha 4 de marzo de 2025, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, autorizó, mediante Acuerdo 002/2025, una ministración inicial al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral

Extraordinario del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento al mandato ordenado por el H. Congreso del Estado de Colima según Decreto 63 de fecha 14 de enero de 2025, por la cantidad de \$11'166,626.00 (once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

XIV. El 13 de marzo de 2025, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el *“ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL”*.

XV. El 14 de marzo de la presente anualidad, mediante el oficio IEEC/CAPPP-11/2025, la Maestra Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el acuerdo antes referido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros (as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral,

establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.⁵

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

⁴ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

⁵ Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera**; y d) *Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*⁶

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. —*Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) **contar con autonomía e independencia funcional y financiera**; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*⁷

9ª. El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116

...

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

....

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

⁶ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

⁷ Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

2. *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

III. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

IV. **Código Electoral del Estado de Colima.**

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

V. **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima**

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. *Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:*

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. *Los Órganos Estatales Autónomos;*

“Artículo 4. Definiciones

1. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XLVII. Órganos Estatales Autónomos: *Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”*

“Artículo 53.- *Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que*

requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del estado de Colima.

10ª. El artículo 127 Constitucional, dispone que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

En ese tenor, es menester que la propuesta de ampliación presupuestal y asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2025, se garantice el capítulo 10000 correspondiente a sueldos, y con ello, el derecho humano a recibir un salario a las y los servidores públicos del Instituto, en razón de sus carácter irrenunciable y primordial. Lo anterior, se sustenta en distintas disposiciones constitucionales y convencionales, particularmente el artículo 1 constitucional, que en su segundo y tercer párrafo establece:

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

En consonancia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio:

DERECHOS HUMANOS, TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1º. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la de obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, **en el ámbito de sus competencias, garantizar su ejercicio** y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que **implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional.** Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Ahora bien, una vez precisados los alcances del artículo 1 constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirnos al *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)*, en su Artículo 7, refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo.

El conglomerado normativo nacional e internacional referido en supra líneas, resulta un sustento sólido para justificar la ampliación presupuestal dirigida hacia el rubro de sueldos y salarios, ya que como se hizo referencia, es un derecho social de todas las personas que desempeñan un trabajo el recibir una remuneración equitativa y proporcional, y de existir leyes secundarias que sostengan lo contrario o prioricen otros rubros distintos por encima del salario, equivaldría a condicionar los derechos laborales, a hacerlos negociables y transigibles, situación que contraviene la Carta Magna, los Tratados Internacionales y las leyes de la materia.

11ª. Toda vez que, como se establece en el Antecedente X del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de **\$\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del **41.36%** inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y autorizado por el H. Congreso del Estado, correspondiendo la carga de esta reducción presupuestal únicamente al gasto operativo del Instituto que fue el anteproyecto aprobado por el Consejo General en un monto de \$64'475,195.32 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) y autorizado por el H. Congreso del

Estado en \$20'037,866.00 (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que se vio disminuido en un **68.92%**, por lo que se tuvo que reasignar dicho monto.

12ª. Ahora bien, tal como se expuso en los Antecedentes XI y XII de este documento, con el Acuerdo IEE/CG/A015/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó la ampliación al presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del año 2025 de este organismo electoral, el cual asciende a la cantidad de \$ 202,611.68 (Doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.) y se determinó asignar el recurso autorizado por concepto de ampliación presupuestal para dar suficiencia a las partidas enlistadas en la tabla siguiente en virtud del recorte presupuestal que sufrieron todos los capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos 2025 aprobado por el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, salvo el capítulo 40000 correspondiente a partidos políticos.

Tabla 4.

CAPITULO Y PARTIDA		ASIGNACIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2025
10000	SERVICIOS PERSONALES	191,036.48
11301	SUELDOS	178,552.31
13201	PRIMA VACACIONAL	806.64
13203	AGUINALDO	7,500.07
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	1,177.43
15926	CANASTA BÁSICA	3,000.03
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,455.20
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3,455.20
99000	ADEFAS	8,120.00
99101	ADEFAS	8,120.00
	TOTAL	\$202,611.68

Referente a la ampliación señalada quedó un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$ 63'195,587.68 (Sesenta y tres millones ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.).

13ª. Derivado del Antecedente XIII de este documento, resulta pertinente proceder a asignar el recurso derivado de la autorización de la ampliación al techo presupuestario del Instituto que asciende a la cantidad de \$11'166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), como ampliación al presupuesto de ingresos de este organismo electoral y aperturando el Proyecto "Organización y Desarrollo de Procesos Electorales" en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, con fundamento en el Acuerdo 002/2025 donde la H. Gobernadora del Estado autoriza la ampliación para el Proceso Electoral Extraordinario del Estado de Colima 2025, siendo ésta para cubrir el pago de personal eventual que se contrata para el proceso, aportaciones al Convenio con el Instituto Nacional Electoral, y anticipo para compra de material didáctico y de apoyo para capacitación de Supervisores y Capacitadores Electorales, como se muestra en la *Tabla 5*.

Es preciso señalar que, con fecha 14 de marzo de 2025, se recibió una transferencia bancaria por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por un monto de \$5'567,897.00 (Cinco millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) como ministración inicial del Acuerdo 02/2025, que autorizó la Gobernadora del Estado.

Tabla 5.

PRESUPUESTO DE PROCESO ELECTORAL		
CAPÍTULO Y PARTIDA		MONTO
10000	SERVICIOS PERSONALES	6,216,064.00
11101	DIETAS	1.00

	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	1.00
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	6,216,055.00
	PERSONAL EVENTUAL	6,216,055.00
13201	PRIMA VACACIONAL	1.00
	PERSONAL EVENTUAL	1.00
13203	AGUINALDO	1.00
	PERSONAL EVENTUAL	1.00
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	5.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	1.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	1.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	1.00
	PERSONAL EVENTUAL	1.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	1.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	300,011.00
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	1.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	1.00
21701	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	300,000.00
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	1.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	1.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	1.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	1.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	1.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	1.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	1.00
30000	SERVICIOS GENERALES	17.00
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	1.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	1.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	1.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	1.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	1.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	1.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	1.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	1.00

37101	PASAJES AÉREOS	1.00
37201	PASAJES TERRESTRES	1.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	1.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	1.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	1.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	1.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	1.00
80000	CONVENIOS	4,650,534.00
85301	CONVENIO IEE-INE	4,650,534.00
TOTAL		11,166,626.00

14ª. Por lo que una vez hecho la asignación de la ampliación presupuestal se tiene que el total del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del Instituto Electoral del Estado es el que se muestra a continuación:

Tabla 6.

CAPÍTULO Y PARTIDA		PRESUPUESTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PEEPJE	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	15,924,596.50	6,216,064.00	22,140,660.50
11101	DIETAS	2,107,728.00	1.00	2,107,729.00
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	2,107,728.00	1.00	2,107,729.00
11301	SUELDOS	10,935,317.98	0.00	10,935,317.98
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	6,508,274.85	0.00	6,508,274.85
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2,974,510.02	0.00	2,974,510.02
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	656,869.67	0.00	656,869.67
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	795,663.44	0.00	795,663.44
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	238,212.24	6,216,055.00	6,454,267.24
	PERSONAL EVENTUAL	238,212.24	6,216,055.00	6,454,267.24
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	600.00	0.00	600.00
13201	PRIMA VACACIONAL	1,806.64	1.00	1,807.64
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	200.00	0.00	200.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,006.64	0.00	1,006.64
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	200.00	0.00	200.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	200.00		200.00
	PERSONAL EVENTUAL	200.00	1.00	201.00
13203	AGUINALDO	8,500.07	1.00	8,501.07
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	200.00	0.00	200.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	7,700.07	0.00	7,700.07
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	200.00	0.00	200.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	200.00	0.00	200.00

	PERSONAL EVENTUAL	200.00	1.00	201.00
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	0.00	5.00	5.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00	1.00	1.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00	1.00	1.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00	1.00	1.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	0.00	1.00	1.00
	PERSONAL EVENTUAL	0.00	1.00	1.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	600,000.00	1.00	600,001.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	399,996.00	0.00	399,996.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	529,996.00	0.00	529,996.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	762,959.44	0.00	762,959.44
15201	INDEMNIZACIONES	20,830.00	0.00	20,830.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	2,177.43	0.00	2,177.43
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	250.00	0.00	250.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,427.43	0.00	1,427.43
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	250.00	0.00	250.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	250.00	0.00	250.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	2,500.00	0.00	2,500.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	2,500.00	0.00	2,500.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	76,471.30	0.00	76,471.30
15926	CANASTA BÁSICA	4,000.03	0.00	4,000.03
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	250.00	0.00	250.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	3,250.03	0.00	3,250.03
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	250.00	0.00	250.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	250.00	0.00	250.00
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	200,737.15	0.00	200,737.15
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	5,000.00	0.00	5,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	25,264.22	0.00	25,264.22
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	235,672.20	300,011.00	535,683.20
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	12,500.00	1.00	12,501.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	18,332.00	1.00	18,333.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	4,915.00	0.00	4,915.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	43,580.00	1.00	43,581.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	415.00		415.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	5,580.00		5,580.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	10,415.00	1.00	10,416.00

21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	0.00	300,000.00	300,000.00
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	0.00	1.00	1.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	830.00	1.00	831.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	8,330.00	1.00	8,331.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	2,080.00	1.00	2,081.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	64,790.00	1.00	64,791.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	9,830.00	1.00	9,831.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	4,165.00	0.00	4,165.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	30,000.00	1.00	30,001.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	0.00	0.00	0.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	2,080.00	0.00	2,080.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	4,375.00	0.00	4,375.00
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3,455.20	0.00	3,455.20
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000.00	0.00	10,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	1,790,230.00	17.00	1,790,247.00
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	67,915.00	1.00	67,916.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	12,500.00	0.00	12,500.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	17,500.00	0.00	17,500.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	0.00	1.00	1.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	3,750.00	0.00	3,750.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	157,000.00	1.00	157,001.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	4,165.00	0.00	4,165.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	797,105.00	0.00	797,105.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	25,000.00	1.00	25,001.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS		1.00	1.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	2,080.00	0.00	2,080.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	0.00	1.00	1.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	415.00	0.00	415.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	415.00	0.00	415.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	415.00	0.00	415.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	16,250.00	1.00	16,251.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	113,100.00	1.00	113,101.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00	0.00	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	8,330.00	0.00	8,330.00

34501	SEGUROS Y FIANZAS	40,000.00	0.00	40,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	40,000.00	1.00	40,001.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	4,165.00	0.00	4,165.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,165.00	0.00	4,165.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	2,080.00	0.00	2,080.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000.00	0.00	10,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	33,625.00	1.00	33,626.00
37101	PASAJES AÉREOS	20,000.00	1.00	20,001.00
37201	PASAJES TERRESTRES	2,500.00	1.00	2,501.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	8,330.00	1.00	8,331.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	4,165.00	0.00	4,165.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	30,415.00	1.00	30,416.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	12,500.00	0.00	12,500.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	10,000.00	1.00	10,001.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	4,165.00	0.00	4,165.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	322,915.00	1.00	322,916.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	15,265.00	1.00	15,266.00
40000	TRANSFERENCIAS	42,955,109.52	0.00	42,955,109.52
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	42,955,109.52	0.00	42,955,109.52
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	46,410.00	0.00	46,410.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	5,000.00	0.00	5,000.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	13,290.00	0.00	13,290.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	5,000.00	0.00	5,000.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	13,955.00	0.00	13,955.00
59101	SOFTWARE	9,165.00	0.00	9,165.00
80000	CONVENIOS	0.00	4,650,534.00	4,650,534.00
85301	CONVENIO IEE-INE	0.00	4,650,534.00	4,650,534.00
90000	ADEFAS	2,243,569.46	0.00	2,243,569.46
99101	ADEFAS	2,243,569.46	0.00	2,243,569.46
	TOTAL	63,195,587.68	11,166,626.00	74,362,213.68

En virtud de lo expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba ampliar el presupuesto de ingresos 2025 de este organismo electoral por la cantidad de \$11'166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con la consideración 13ª de este instrumento.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba ampliar el presupuesto de egresos 2025 de este organismo electoral por la cantidad de la cantidad de \$11'166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con la consideración 13ª de este instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto para que, de manera coordinada realicen los ajustes descritos en los puntos de acuerdo que anteceden y, procedan a su ejecución, debiendo de informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva y a través de oficio, a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales, a la Dirección de Administración, a la Contaduría General y a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Instituto, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500